

# La incapacidad temporal no absorbe las vacaciones

Un juzgado de Córdoba ha concedido a una médico una compensación de 5.259,56 euros por no haber disfrutado de sus vacaciones en 2003. La trabajadora causó baja laboral antes de iniciar su periodo de descanso anual y cuando se reincorporó no se le permitió gozar de él.

**N.S. 25/03/2009**

La incapacidad temporal sobrevenida antes de que un trabajador haya disfrutado de las vacaciones anuales pactadas no afecta a la posibilidad de que éstas puedan gozarse una vez que se haya obtenido el alta. En el caso de que no ocurra así, el afectado podrá recibir una compensación económica.

El Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 3 de Córdoba ha condenado al Servicio Andaluz de Salud (SAS) a pagar 5.259,56 euros a un médico que causó baja por incapacidad temporal antes de iniciar sus vacaciones y no se le permitió posteriormente disfrutar de ellas. El fallo, que acoge los argumentos de **José María Ruiz Mateo**, abogado del **Sindicato Médico de Córdoba**, considera que la afectada tiene derecho a recibir una compensación económica.

El juez ha estudiado el caso de una facultativo a la que el hospital en el que trabajaba le había concedido las vacaciones para 2003 desde el 15 de julio al 14 de agosto. Sin embargo, no pudo gozar de su licencia anual por comenzar un periodo de incapacidad laboral, que la mantuvo de baja desde el 1 de julio al 18 de noviembre de 2003. Cuando se reincorporó al trabajo solicitó un nuevo periodo de vacaciones, pero le fue denegado por entender el centro que ya las había disfrutado aunque se encontrase en situación de incapacidad temporal, según normativa interna del hospital.

Por ello, la trabajadora solicitó al amparo del artículo 44 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social el pago de los honorarios correspondientes, más un 50 por ciento por daños morales. Dicho precepto establece en su apartado tercero que "cuando por imposibilidad material de sustitución sea denegado el disfrute de la vacación anual, se tendrá derecho a percibir unos honorarios equivalentes a los normales que se percibieran en el mes de diciembre, excluidas las pagas extraordinarias que pudieran corresponder en el citado mes".

## **Daño moral**

Pues bien, el juzgado ha estimado en parte su recurso considerando que la actora ha de ser retribuida como compensación por la imposibilidad de disfrute de las vacaciones en 2003. Sin embargo, el juez rechaza la indemnización que solicitaba por daño moral al considerar que "previéndose en la norma una compensación concreta por la imposibilidad de disfrute de las vacaciones, el hecho de que haya tenido que seguirse procedimiento judicial (...) no supone considerar la existencia de un mayor perjuicio, que de haber existido, debería haberse probado".

Para fijar la compensación, el juez ha entendido que las guardias médicas -como retribuciones generales del personal estatutario, aunque con el matiz de complementarias- se deben incluir en el concepto de honorarios normales a los que se refiere el citado artículo 44, tal y como sostenía la demandante.

Diario Médico